

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D.C. 31 de marzo de 2022

Auto de Sustanciación No. 228

RADICACIÓN: 1100133350172022-00088-00¹

ACCIONANTE: Juan David Sánchez Sánchez.

ACCIONADA: (i) Superintendencia de Industria y Comercio (ii) Distribuidora Amerindia S.A.S. (iii) Dismerca S.A.S. (iv) Auteco Mobility S.A.S.

Remite por competencia funcional.

El señor Juan David Sánchez Sánchez, actuando a través de apoderado judicial, interpuso tutela contra las entidades previamente referidas alegando la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso efectivo a la administración de justicia, al trabajo, a la protección contra el desempleo; y a los principios de celeridad y economía procesal, consagrados en la Constitución Política, como quiera que, transcurrido transcurridos ocho (08) meses desde la compra de una motocicleta que ha presentado múltiples fallas, no se han protegido los derechos del consumidor.

Pretende a través de la presente acción: (i) Ordenar a la delegada encargada de la Superintendencia de Industria y Comercio, que en el futuro resuelva oportunamente la efectividad de la garantía legal de los consumidores, ya sea con medidas cautelares y no esperar hasta los dieciocho (18) meses, para proteger los derechos del consumidor. (ii) Ordenar a la Distribuidora Amerindia S.A.S, Dismerca S.A.S. y Auteco Mobility S.A.S. la entrega transitoria al accionante de una motocicleta nueva con similares características a la que adquirió pero que funcione para lo que fue fabricada y cumpla las mínimas condiciones de seguridad, hasta el fallo de la SIC.

Mediante escrito dirigido al buzón de correo electrónico del Despacho, el apoderado judicial de la Superintendencia de Industria y Comercio, formula la Falta de Competencia, como quiera que la actuación adelantada por el señor Juan David Sánchez, ante su representada corresponde a un proceso jurisdiccional de naturaleza civil, en concreto a una acción de Protección al Consumidor, que se ha tramitado de conformidad con lo dispuesto en el actual Estatuto del Consumidor -Ley 1480 de 2011 –y demás normas concordantes. Afirma que la presente acción de tutela se encuentra dirigida contra su representada en un evento en el que actúa como autoridad administrativa con funciones jurisdiccionales, por lo que el medio constitucional debe ser conocido por los Tribunales Superiores del Distrito Judicial.

CONSIDERACIONES

El Decreto 333 del 6 de abril de 2021 “*Por el cual se modifican los artículos 2.2.3.1.2.1, 2.2.3.1.2.4 Y 2.2.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho, referente a las reglas de reparto de la acción de tutela*”, en su artículo 1º estableció las reglas para el reparto de la acción de tutela y modificó el contenido del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual había sido modificado por el Decreto 1983 del 30 de noviembre de 2017, el cual quedará así:

*“(…) 10. Las acciones de tutela dirigidas contra autoridades administrativas en ejercicio de funciones jurisdiccionales, conforme al artículo 116 de la Constitución Política, serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los **Tribunales Superiores de Distrito Judicial.** (…).”*

Así mismo, el párrafo del mismo artículo 1º regula que “*Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, este deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados.*”

¹ notificacionesjud@sic.gov.co;
notificacionesjuridicas@autecomobility.com;
contactanos@autecomobility.com;

notificaciones@dismerca.com;
yuliosabogados@hotmail.com;

lparra@dismerca.com;
judasa1992@hotmail.com;

Caso concreto: En el asunto bajo estudio, el accionante dirige la presente acción de tutela contra la Superintendencia de Industria y Comercio y otros, requiriendo entre otros asuntos, se ordene a la delegada encargada de la Superintendencia de Industria y Comercio, que en el futuro resuelva oportunamente la efectividad de la garantía legal de los consumidores, ya sea con medidas cautelares y no esperar hasta los dieciocho (18) meses, para proteger los derechos del consumidor. Revisado el material probatorio allegado por la Superintendencia de Industria y Comercio, anexó al informe rendido a este Despacho, se pudo constatar que el señor Juan David Sánchez, figura como demandante en la Acción de Protección al Consumidor, radicada bajo número 21-245830 y admitida mediante Auto No. 80137 del 07 de julio de 2021, por lo que en virtud de las reglas de reparto contenidas del Decreto 2591 de 1991 y del Decreto 333 del 6 de abril de 2021, y considerando que las pretensiones principales se dirigen contra la Superintendencia de Industria y Comercio, en asunto en el que actúa como autoridad administrativa con funciones jurisdiccionales, no cabe duda para el Despacho que el juez competente para conocer del presente asunto corresponde a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial (Reparto), por lo que se ordenará la remisión del proceso para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

Primero: Remitir el expediente de tutela No. **11001-33-35-017-2022-00088-00** a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial (Reparto), por ser de su competencia.

Segundo: Por Secretaría, efectúese la entrega del expediente digital a la Oficina de Apoyo para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral primero en forma inmediata.

Tercero: Por Secretaría, comuníquese telegráficamente esta decisión al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JARA

Firmado Por:

Luz Matilde Adaime Cabrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 017 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62131b7c01ab79a72ffae4e206f8c9bf8fbc54d45a81e5fc161e4ec8224a08be**

Documento generado en 01/04/2022 10:58:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>